Puerto Madryn, 24 de febrero de 2009.

----------Y VISTO:----------

---------- Los presentes autos caratulados: “A., H. E. y otros p.s.a. robo en poblado y en banda tentado” (Expte. N° 118 Año 2006 CCPM y acum..) y, ----------

CONSIDERANDO:----------

---------- Que a C. G. **A.** se le imputa en estos acumulados el delito de **Hurto en grado de tentativa** (arts. 162, 42 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en fecha 12 de septiembre de 2002 en esta ciudad, en perjuicio de la Empresa Telefónica.--------

---------- Que M. A. A. P. resulta imputado de los delitos de **encubrimiento; robo en grado de tentativa en concurso real con encubrimiento; encubrimiento –dos hechos- en concurso real con resistencia a la autoridad;** por los hechos ocurridos el 29/1/03, el 12/7/03 y el mismo día 12/7/03 respectivamente enunciados en el acta de fs. 345/348.----------

---

---------- Que en fecha 08 de Agosto de 2005 este Tribunal dispuso Suspender el Juicio a Prueba al imputado **C. G. A.**, por el término de **UN AÑO** y a **M. A. A. P.** por el termino de **DOS AÑOS**, mediante sentencia interlocutoria Nº 40/05 obrante a fs. 348/349 (Art. 76 bis, primer y cuarto párrafo y 76 ter del C.P.), imponiéndole el cumplimiento de determinadas reglas de conducta (art. 27 bis del C.P.) las que de acuerdo a los informes obrantes emitidos por la Oficina de Supervisión de este Tribunal (fs. 486, 500 y 508) han realizado satisfactoriamente. ----------

---

---------- Que en virtud de los antecedes del R.N.R. glosados en las fojas que anteceden, surge que en el caso de C. G. **A. registra una sentencia condenatoria** Nº 4 recaída en los autos Nº 76/06 de este Tribunal, de fecha 28/2/07 a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO** en relación a los hechos ocurridos en fecha 13 de enero del 2006 y 16 de junio del 2006, es decir dentro del plazo de la suspensión de juicio a prueba.---------- Y que de los antecedentes agregados en relación al imputado M. A. A. P., resulta que el nombrado registra en fecha 14/11/07 sentencia condenatoria dictada por el Juez Penal Dr. Gustavo Castro a DOS AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN de EFECTIVO CUMPLIMIENTO comprensiva de la de un mes de prisión en

suspenso dictada por este Tribunal en Expte. Nº 12/07 , por los hechos ocurridos el día 15 y 30 de mayo del año 2007, el 22 de junio del año 2006, el 17 de julio del año 2007 y el 28 de marzo del año 2007, todos ellos dentro del término de los dos años de la suspensión de juicio a prueba otorgada por este Tribunal.----------
---------- Puesto este Tribunal a resolver la situación de C. G. A. y de M. A. A. P. y teniendo en cuenta las sentencias condenatorias recaídas respecto de los nombrados por delitos cometidos dentro del término de la suspensión de juicio a prueba beneficio otorgado en fecha 8/8/05, mediante Resolutorio Nº 40, entendemos que los mismos no han cumplido con lo dispuesto con el Art. 76 ter párrafo 4° del Código Penal, teniendo conocimiento de lo que ello importaba, habiendo cometido delito durante el tiempo fijado por el Tribunal, lo que demuestra claramente el desprecio por la manda legal.----------
---------- En efecto, y teniendo en cuenta que, al momento de obtener el beneficio los causantes han sido notificados fehacientemente del compromiso que asumían y de los efectos negativos de su incumplimiento, conforme lo prescripto por los Art. 27 bis y 76 del C.P., corresponde revocar la Suspensión del Juicio a prueba de C. G. A. y de M. A. A. P..----------
---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL ----------
---------- RESUELVE: ----------
---------- **1) REVOCAR la Suspensión del Juicio a prueba de C. G. A. y de M. A. A. P.** (Art. 76 ter y 27 bis del C.P.).----------
---------- 2) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre COMUNÍQUESE y pasen los autos a despacho para la fijación de Audiencia de Debate respecto de los nombrados A. y P..----------
----

ph

Dr. Leonardo Marcelo Picovsky
Presidente de Cámara

Dra. Flavia Trincheri
Juez de Cámara Subrogante

Dr. Gustavo Daniel Castro
Juez de Cámara Subrogante

Ante Mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO.06 DEL AÑO 2009. CONSTE.-